

RADICACIÓN: 138364089001- 2020-00085-00.
PROCESO: ejecutivo hipotecario.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: SILVIA PATRICIA ROMAN ALTAMAR.

SECRETARIA: Doy cuenta a la señora Juez con el presente proceso, informándole que fue recibido por reparto ordinario. Provea.-
Turbaco, Dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020).

**PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR.- Dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020).

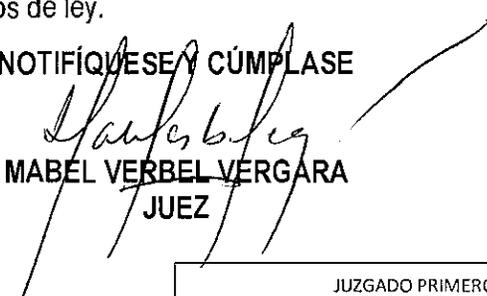
Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo hipotecario insaturado por BANCOLOMBIA S.A., identificado (a) con C. C. o Nit. 890903938-8, contra SILVIA PATRICIA ROMAN ALTAMAR, identificado (a) con C.C. o Nit. 1143345496, a la cual se acompaña título ejecutivo y contrato de hipoteca que llena los requisitos del artículo 422 del C. G. P.

En consecuencia, se

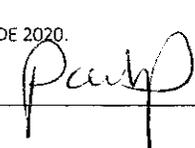
RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., y a cargo de SILVIA PATRICIA ROMAN ALTAMAR, por las siguientes sumas de dinero:
 - 381,795,1379 UVR, equivalente en pesos a la suma de \$103,536,999,93 correspondiente al pagaré No. 5099003237; más la suma de \$823,333 Mcte. correspondiente al pagaré de fecha 28 de septiembre de 2015 por concepto de capital.
 - Por los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar sin exceder la tasa máxima legal.
3. Decrétese el embargo del inmueble hipotecado, identificado con F. M. I. No. 060-290578 de propiedad de la demandada SILVIA PATRICIA ROMAN ALTAMAR, identificada con C.C. No. 1143345496. Oficiése.
4. Una vez se encuentre debidamente registrado el embargo del inmueble hipotecado, librese despacho comisorio con los insertos del caso y las facultades del comitente al Alcalde Municipal de Turbaco. Nómbrase Secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia a la doctora MARGARITA CASTRO. Fíjese como honorarios provisionales por su labor de secuestre la suma de \$280,000 Mcte. de conformidad al acuerdo 1518 de 2002 artículos 36 y 37. Oportunamente comuníquesele.
5. Se le ordena al(os) demandado(s) que cumpla con la obligación de pagar al acreedor su crédito dentro de cinco (5) días como lo manda el Art. 431 del C.G.P.
6. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto en los Art. 290 al 293 y demás normas concordantes del C.G.P.
7. Se concede el término de 10 días al demandado para que presente excepciones de mérito, de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.
8. Téngase a la Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO como apoderada de la parte demanante bajo los terminos de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


**MABEL VERBEL VERGARA
JUEZ**

Pao.

| |
|--|
| JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL TURBACO - BOLIVAR |
| POR ESTADO No. <u>18</u> DE CIVIL LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO LO HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE FECHA Dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020) |
| TURBACO - (BOLIVAR) <u>13</u> DE <u>Julio</u> DE 2020. |
| PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA. Secretaria  |